

DPMC. 3654918
Exp.0716102-BT

Lima, 12 de agosto de 2024

Señores:
INMOBILIARIA LAS LILAS S.A.C
Calle Las Lilas 114 – 120.
Lince

Referencia: Punto de entrega en baja tensión, con una máxima demanda de 254.3 kW en baja tensión, para el predio ubicado en la Calle Las Lilas 114 – 120, en el distrito de Lince.

De nuestra consideración:

En atención a su solicitud, les informamos que, hemos fijado el punto de entrega en baja tensión para el predio mencionado en la referencia, con acceso desde la vía pública para el personal técnico y de lectura de Luz del Sur, junto a una subestación eléctrica a proyectarse dentro de su predio. Requiriendo para ello la realización de obras de expansión sustancial de nuestras redes y la instalación de una subestación eléctrica de distribución del tipo **compacta pedestal a nivel** en el mismo predio, como parte integrante de las instalaciones de distribución de electricidad de la zona.

En concordancia a la Ley de Concesiones Eléctricas, para la instalación de la subestación eléctrica indicada en su predio, deberá reservar un área de terreno de las áreas comunes de la edificación con las dimensiones de **3,00 ml por 3,00 ml con una profundidad de 1,20 ml a partir del nivel de vereda**, con acceso desde la **Calle Las Lilas** mirando del predio desde la vía pública en el **extremo izquierdo** y junto a la vereda, dicha área deberá encontrarse, si existiese, después del retiro municipal.

En este caso, se deberá constituir la servidumbre de ocupación y tránsito, y en esta se indicará que dicha área quedará totalmente libre (sin puertas ni techos) a fin de permitir la instalación o retiro de los equipos de la subestación, así como acceso directo e irrestricto desde la vía pública para el ingreso del personal técnico de Luz del Sur S.A.A. para su operación y mantenimiento, dicha área deberá encontrarse, si existiese, después del retiro municipal.

La ejecución de las obras civiles de dicha subestación estará a cargo del interesado dentro de los alcances del artículo 83° de la Ley de Concesiones Eléctricas, debiéndose elegir la modalidad de la contribución según las disponibles en dicha norma y correspondiendo a Luz del Sur fijar el importe a rembolsar, de conformidad con el artículo 84° de la misma Ley.

Asimismo, le informamos que los medidores de las unidades inmobiliarias deberán ubicarse en un lugar accesible a Luz del Sur S.A.A., en el primer piso de la edificación y junto a la subestación. Deberá reservar el espacio suficiente para la instalación de los medidores hasta un máximo de dos filas horizontales; en caso de no poder cumplir con este requerimiento, proyectar la distribución de los mismos en 2 o más bancos y de ser necesario que los bancos de medidores se ubiquen uno frente al otro, deberá existir una distancia no menor a 1,50m.

DPMC. 3654918

Para la aprobación del área a ser afectada por las servidumbres, es necesario que nos envíen lo siguiente:

- Planos de ubicación del predio, de arquitectura y de localización, indicando el área total del predio y el área a ceder claramente acotadas.
- Planos claramente acotados sólo del lote matriz y el área designada para la subestación.
- Planos de corte o perfil del edificio mostrando el primer piso, primer sótano y proyección del segundo piso sobre el primero, claramente acotados.
- Copia simple del Certificado de Parámetros Urbanísticos del predio otorgado por la Municipalidad correspondiente.
- Memoria descriptiva del área de cesión para servidumbre de la subestación.
- Los planos deberán estar firmados en original por el propietario del predio y un profesional responsable.

A continuación, le indicamos los pasos a seguir a partir de la definición del punto de entrega:

- Aprobación del área para la subestación (una vez aprobada esta etapa podrá solicitar el presupuesto por las conexiones eléctricas de los suministros).
- Suscripción del contrato de servidumbre.
- Aprobación del expediente técnico de la obra civil para la subestación.
- Inicio de la obra civil de la subestación.
- Recepción de la obra civil de la subestación (requisito necesario para cancelar presupuesto por conexiones).
- Instalación y puesta en servicio de las conexiones eléctricas.
- Devolución de la contribución reembolsable correspondiente a la obra civil de la subestación.

Este documento tiene una vigencia de (2) años, y las condiciones técnico económicas y el plazo de atención le serán informadas cuando nos soliciten el presupuesto por la conexión eléctrica.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83° de la Ley de Concesiones Eléctricas modificado por el D.L. N° 1221, publicado en El Peruano, el 24 de setiembre de 2015:

Para la dotación de nuevos suministros o ampliación de una potencia contratada, el concesionario podrá exigir una contribución, con carácter reembolsable, para el financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega y/o para la ampliación de la capacidad de distribución necesaria. Estas contribuciones tendrán las siguientes modalidades, que deberán ser determinadas previo acuerdo entre el concesionario y el usuario

- a) Aportes por kW, previamente fijado por el concesionario para los diferentes casos;*
- b) Construcción de las obras de extensión por el solicitante previa aprobación del proyecto por el concesionario, fijándose el valor nuevo de reemplazo de estas instalaciones en la oportunidad de aprobar el proyecto; y*

DPMC.3654918

c) *Financiamiento por el solicitante para ejecutar las obras requeridas, al valor determinado por el concesionario obligándose éste a ejecutarlas en un plazo determinado*

El artículo 166° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, precisa que las contribuciones reembolsables que podrá requerir la Empresa de Distribución Eléctrica para el financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega, serán establecidas según las modalidades b) o c) del artículo 83° de la Ley; por lo que, en el caso en concreto a usted como Interesado le corresponde optar por una de estas dos modalidades indicadas para lo cual requerimos proceda a comunicarse a los email: fneyra@luzdelsur.com.pe e ldaviran@luzdelsur.com.pe indicando en el asunto del correo: ACUERDO DE MODALIDAD DE CONTRIBUCIÓN REEMBOLSALE, con la finalidad de coordinar la suscripción del acuerdo correspondiente que se requiere.

Resulta oportuno precisar que, el monto de la contribución con carácter reembolsable correspondiente al Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), se fijará en la etapa de recepción de obra correspondiente, para efectos de reembolsar al solicitante de acuerdo a lo establecido por los artículos 84° y 85° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

En caso tenga alguna consulta sobre el particular, agradeceremos comunicarse a nuestra área de atención telefónica FONOLUZ al 617-5000 Opción 4 o mediante correo electrónico conexiones@luzdelsur.com.pe.

Atentamente,



Marco Calderón Alzamora
Dpto. Ingeniería y Construcción
Clientes Mayores a 50 kW

/igdb-hdie